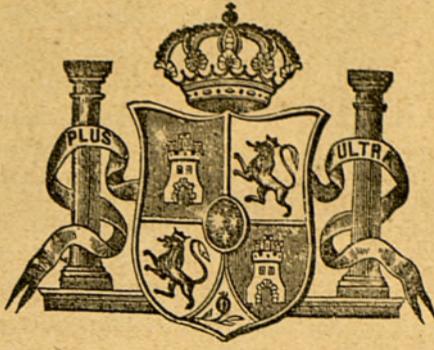


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 35.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

4.º Centenario del descubrimiento de América.

Reglamento general de la Exposicion histórico-americana de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del presente año, con el fin de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo y honrar la memoria de *Cristóbal Colon*, se celebrará en Madrid una Exposicion de toda clase de objetos americanos que dé á conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento de este Continente y en las de las principales conquistas europeas hasta la mitad del siglo XVI, agrupándose al efecto todos los objetos que concurran á dar idea del origen y progreso de la poblacion americana, en todos sus aspectos etnográfico, arqueológico, industrial y artístico.

Esta Exposicion se denominará *Histórico-Americana de Madrid*.

Art. 2.º Se emplazará la Exposicion:

1.º En el edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, situado en el paseo de Recoletos.

2.º En los terrenos y edificios del Parque de Madrid destinados á Exposiciones.

Art. 3.º El certámen se inaugurará el día 12 de Setiembre de 1892, permaneciendo abierto al público, sin interrupcion, hasta el día 31 de Diciembre siguiente, en que tendrá lugar la clausura oficial del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Organizacion central.

Art. 4.º La organizacion é inspeccion general del certámen pertenece á la Junta Directiva nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero último, y por su delegacion estará á cargo de la Seccion 1.ª de la misma.

Es privativo de la Junta Directiva:

1.º Examinar, modificar ó aprobar todos los reglamentos y proyectos que le sean presentados por la Seccion 1.ª

2.º Censurar y aprobar los presupuestos de toda clase de gastos é ingresos que le presente la misma Seccion.

3.º Comprobar y revisar todas las cuentas de gastos hechos por la Seccion indicada, aprobándolas desde luego ó reclamando contra quien proceda, en el caso de que no estuviesen justificadas las inversiones de fondos, y

4.º Tomar, cerca de la Seccion,

la iniciativa que le corresponda para procurar la mejor realizacion del certámen y el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que al mismo se refieran.

Art. 5.º A la Seccion 1.ª de la Junta Directiva, por delegacion expresa de esta, le corresponde la inmediata organizacion de la Exposicion Histórico-Americana.

Al efecto, le incumbe ordenar, aprobar é inspeccionar la ejecucion de los trabajos siguientes:

1.º El Reglamento general de la Exposicion.

2.º La clasificacion de los objetos que deban ser admitidos en el certámen.

3.º Las invitaciones que hayan de dirigirse á los expositores nacionales y extranjeros.

4.º Las instrucciones para la reunion, envío y reexpedicion de toda clase de objetos.

5.º La mas adecuada distribucion de los edificios y terrenos anexos, para los efectos del concurso.

6.º La formacion del Reglamento del Jurado y la direccion de los trabajos preparatorios para el exámen y calificacion de los objetos.

7.º La propuesta á la Junta Directiva del número y clase de recompensas especiales de que considere dignos á los cooperadores y funcionarios que auxilién y coadyuven al mejor éxito de la Exposicion.

8.º El Reglamento de la Delegacion general y de las especiales que de la misma han de depender.

9.º La intervencion de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales designados al efecto.

10. La aprobacion de las plantillas de empleados, á propuesta del Delegado general, y el nombramiento de los que le correspondan.

11. Los programas de los actos, ceremonias y festejos que completén el concurso, y

12. La inspeccion superior de todos los servicios que se establezcan y de las disposiciones que se adoptén para el mejor éxito de la Exposicion.

Art. 6.º La Seccion 1.ª nombrará el Delegado general y los especiales de que trata el art. 15 del Real decreto de 9 de Enero último, para que le ayuden desde luego en los trabajos preparatorios del certámen.

Las indicadas Delegaciones especiales serán por lo menos dos: una exclusivamente técnica, que entenderá en lo referente á la clasificacion, agrupacion de objetos y formacion del catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo todos los demás trabajos, dependiendo entrambas de la general.

Art. 7.º Los deberes de la Delegacion general, además de los que determinará el Reglamento de la misma, serán:

1.º Preparar, redactar y formular todos los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobacion de la Seccion y de la Junta directiva.

2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para el mejor éxito del certámen.

3.º Formar los presupuestos de

gastos y de recursos é ingresos de la Exposicion.

4.º Ejecutar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta directiva y de la Seccion.

5.º Representar á la Junta directiva y á la Seccion en todos los actos y funciones relativos al certámen, entendiéndose directamente con toda clase de autoridades, corporaciones, sociedades, comisiones, expositores y particulares, así de España como del extranjero.

6.º Dirigir todos los trabajos relativos á la ejecucion del certámen con el carácter de Jefe de las oficinas, del personal y de todos los servicios relacionados con la Exposicion.

7.º Ordenar los pagos y presentar las cuentas con arreglo á las formalidades dispuestas en el art. 72.

8.º Proponer á la Seccion las plantillas de los empleados que se juzguen necesarios, y, una vez aprobadas, hacer los nombramientos de los subalternos.

9.º Distribuir y ordenar los trabajos que hayan de verificar las Delegaciones especiales, y

10. Ejecutar todo lo que la Junta directiva y la Seccion le encarguen respecto al certámen, y cuanto le corresponda por este Reglamento y el especial de la Delegacion.

Art. 8.º Todos cuantos tengan que intervenir con carácter oficial en asuntos de la Exposicion, sean Comisarios, Comisionados, Delegados ó representantes que nombren los Gobiernos extranjeros ó las corporaciones oficiales, y en general todos los expositores, reconocerán y acatarán, sin excusa alguna, la autoridad del Delegado general, en cuanto representa á la Junta directiva y á la seccion 1.ª de la misma.

Art. 9.º Podrá el Delegado general conferir una parte de las facultades que le competen, en cuanto no sean privativas de la representacion de autoridad, á los Delegados especiales ó á los empleados de la Exposicion, segun la categoría y la especialidad de cada uno.

Art. 10. Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de todos los servicios que correspondan al Delegado general, á los Delegados especiales y á toda clase de funcionarios de las Delegaciones y de la Exposicion.

CAPÍTULO TERCERO.

Organizacion general.

Art. 11. Para promover la presentacion de objetos al certámen, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envio de todo lo que no esté comprendido en las condiciones reglamentarias y en la cla-

sificacion de objetos, cuidar de la remision y revision, y en su dia de la recepcion de los bultos para devolverlos á los expositores, se constituirán en las capitales de provincia Comisiones presididas por los respectivos Gobernadores civiles y formadas por los vocales que estos designen, cuidando de que la eleccion recaiga en personas de reconocida aptitud y celo para el caso, sean ó no funcionarios públicos.

Art. 12. En las capitales de las Antillas y Filipinas se organizarán, análogamente á las de la Península, Comisiones centrales, bajo la presidencia de los Gobernadores generales respectivos, cuidando estos de crear además las locales que consideren necesarias en las capitales de las provincias de su mando.

Art. 13. Sin perjuicio de las Comisiones que los Gobiernos extranjeros nombren para coadyuvar á la Exposicion, los Agentes diplomáticos de España se encargarán de constituir bajo su presidencia, en los países donde estén acreditados, otras Comisiones para realizar los servicios á que se refiere el art. 11, valiéndose al efecto de los funcionarios que de ellos dependan, y de las demás personas que juzguen idóneas para el caso.

Art. 14. Las Comisiones á que se refieren los artículos anteriores se entenderán directamente con la Delegacion general, y esta cuidará de remitirles con oportunidad todos los reglamentos, invitaciones oficiales, instrucciones, modelos y documentos que reclame el mejor desempeño de su cometido.

Art. 15. Acompañarán á las invitaciones planos reducidos de los edificios y terrenos donde ha de tener lugar la Exposicion, y las prevenciones necesarias para dar idea completa del certámen y de sus condiciones.

La designacion del emplazamiento y espacio que se destine á cada clase de objetos se hará en vista de las peticiones é informes que se reciban de las Comisiones y de los expositores, procurándose siempre dejar satisfechas con holgura todas las necesidades y atendiendo á la vez al mayor lucimiento, así de las naciones que estén representadas en el certámen, como de los objetos que se remitan.

Art. 16. A medida que los trabajos de la Exposicion adelanten, el Delegado general cuidará de proponer á la Seccion las medidas necesarias para completar todos los servicios que el certámen requiera.

CAPÍTULO CUARTO.

De los expositores y de las instalaciones.

Art. 17. Podrán concurrir al certámen los expositores españoles y los extranjeros que acepten

previamente las condiciones de la invitacion y del presente Reglamento.

Art. 18. Los expositores nacionales entregarán los objetos que remitan al certámen á la Comision de la capital de la provincia respectiva, en España ó en Ultramar, á no ser que prefieran hacer directamente la entrega en Madrid. Verificado esto, se entenderán con el Delegado general para todo lo concerniente á la Exposicion, hasta que les sean devueltos sus objetos por la misma Comision, á la cual los entregarán, ó por la Delegacion si á esta se hubiese hecho la entrega.

Art. 19. Todos los expositores españoles podrán hacerse representar, con las formalidades debidas, por la persona que libremente escojan; pero en el caso que ellos ó sus representantes no residan en la corte, quedan obligados á designar un encargado, domiciliado en Madrid, con el cual se entenderá la Delegacion para transmitirles todos los avisos, comunicaciones, órdenes, instrucciones y cuanto pueda ser de interés para los expositores y representantes ó encargados.

Los Comisarios de las diversas naciones verificarán la instalacion de los objetos presentados, con arreglo á las instrucciones de la Delegacion, cuando esta no quede directamente encargada de hacerlo.

Art. 20. Los expositores extranjeros entregarán los objetos que remitan al certámen á la Comision que en su país presida el Agente diplomático de España, y por el mismo conducto los recibirán, terminada que sea la Exposicion.

La Comision, Delegacion ó Comisaria que nombre el Gobierno de cada Estado, ó en su defecto la que los expositores reunidos designen, se entenderá directamente con la Delegacion general para la admision, colocacion y retirada de los objetos de todos los expositores de la nacion á que pertenezcan, así como para cuantas gestiones, reclamaciones ó quejas tenga que presentar cada uno. En ningun caso se entenderán directa y aisladamente con la Delegacion los expositores extranjeros para los asuntos y gestiones propios del certámen.

Art. 21. El Delegado general pondrá en Madrid á disposicion de los Delegados y Comisarios de los diversos países, y de los demás expositores, los datos y dibujos necesarios para el estudio de la distribucion de sus instalaciones.

Los cambios y cesiones de espacio entre expositores, Comisarios ó Delegados, no podrán llevarse á efecto sin el conocimiento y permiso previo de la Delegacion.

Art. 22. Las solicitudes de ad-

mision de los expositores españoles de la Península se dirigirán á los respectivos Gobernadores de las provincias; las de las Antillas y Filipinas á los Gobernadores generales de las mismas, y las referentes á naciones extranjeras, á las Comisiones de recepcion que en ellas se hayan organizado, ó en su defecto, y directamente, al Agente diplomático español.

Dichas autoridades son las encargadas de facilitar las peticiones y solicitudes de admision así como todas las instrucciones y noticias y tambien las rotulaciones que han de llevar las cajas ó bultos que se remitan al certámen.

Art. 23. Las cédulas de inscripcion y de admision se ajustarán al modelo que se remitirá, y las Comisiones españolas y extranjeras facilitarán ejemplares á cuantos deseen ser expositores.

De estas peticiones se extenderán cuatro ejemplares; de ellos, dos se remitirán á la Delegacion general, otro se colocará en el interior de las cajas para facilitar el reconocimiento, confrontacion y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comision receptora hasta que se verifique la devolucion de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegacion, se destinará uno á confrontar la remesa, y el otro servirá para la inscripcion y anotaciones del catálogo.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Derecho.

Circular.

Esta Junta ha conseguido averiguar la existencia fundacional de un Hospital en el pueblo de Rubena, debido á la memoria de D. Pedro Fernandez y consorte, para dar hospitalidad á los pobres enfermos, á quienes los fundadores cedieron sus camas, la casa en que ellos vivian y algunas fincas, á fin de atender al sostenimiento de aquellos con ayuda de los hombres buenos; y entre otras cosas dispusieron la cláusula siguiente:

«Item mandamos que tenga dicho Hospital Provisor y Administrador, siendo pariente mas propincuo de nuestro linage, que sea varon, de grado en grado; y si, lo que Dios no quiera, de nuestro tronco no hubiere pariente masculino, que coja este encargo la hembra mas cercana, y que tal pariente ó parienta de nuestra rama que lo así tuviere, sea tenido de dar cuenta de todo lo del Hospital hubiere, como de las ventas por inventario etc.»

Y como á falta de esos parientes, desconocidos en el dia, es muy urgente dar al Hospital la represen-

tacion legal que le corresponde, con cuyo motivo se instruye el necesario expediente en la Direccion general del ramo, de orden de esta llamamos por la presente circular á todos los que, con arreglo á la cláusula trascrita, se crean con derecho á ejercer el patronato de tal Beneficencia, debiendo acudir para este efecto en instancia dirigida á la Junta, acompañando á ella el título á justificar el que invoquen, dentro del preciso término de veinte dias, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 54 de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

Burgos 23 de Marzo de 1891. = El Gobernador interino, Presidente, Ceferino Ortiz Lanzagorta. = P. A. D. L. J. = Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 12 de Marzo de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza Mazon, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Gutierrez, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer, y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero haciendo presente la imposibilidad de satisfacer mas de 500 pesetas sobre las 1054 con 77 céntimos que tiene ingresadas por cuenta de las 7858 con 71 céntimos por que ha sido apremiado por razon del contingente provincial, en atencion á que el municipio no dispone de recursos ni tiene créditos en el presupuesto con cargo á los cuales pueda satisfacer toda la deuda expresada, y pidiendo que se alce la comision de apremio; y la Comision, considerando que es una cantidad insignificante la que ha satisfecho con relacion al importe de los descubiertos por los cuales se halla apremiado, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta del oficio del Juez municipal de Santo Domingo de Silos, fechado en 6 del actual, quejándose de que la Maestra de niñas de aquella villa y el Maestro de la escuela pública de Hinojar de Cervera se niegan á admitir á los niños expósitos de cinco años cumplidos que no hayan llegado á los seis, si no se les paga por la enseñanza que les den: la Comision acuerda, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y la prescripcion del art. 12 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, decir al expresado Juez municipal que la Junta local de Instruccion pública de aquel pueblo puede disponer la asistencia á la escuela

de los niños expósitos de cinco años si considera que esta medida no sirve de obstáculo al buen régimen de la misma y progresos de la enseñanza, en cuyo caso los Maestros están obligados á admitirlos gratuitamente en conformidad á las prescripciones legales que quedan mencionadas.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cogollos pidiendo que se le manifieste si debe prohibir que formen parte del Ayuntamiento en los asuntos de quintas algunos sugetos que están interviniendo en ellos á pesar de ser parientes de los mozos: la Comision acuerda contestar que se atengan á lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de reemplazos vigentes, sin que la Comision pueda dictar resolucion alguna concreta sobre los particulares á que se refiere dicho oficio, por hallarse limitada su competencia á resolver enalzada las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de los Ayuntamientos en dicha materia.

La Comision acuerda declarar incurso en la multa de 15 pesetas, con que se le tenia conminado al Alcalde de Sotresgudo por no haber remitido la diligencia, autorizada por los cuentadantes del ejercicio de 1881-82, en que se hiciese constar la fecha en que les fué entregado el pliego de reparos que ofreció dicha cuenta, cuya multa remitirá en el papel correspondiente en el término de 15 dias, previniéndole que si dentro del expresado plazo no remite la diligencia de que queda hecha referencia, se le exigirá mayor responsabilidad.

No habiendo podido conseguirse que la cuenta municipal del distrito de Villazopeque correspondiente al año económico de 1881-82, que fué recogida de estas oficinas para subsanar reparos, haya sido devuelta á pesar de los diferentes recordatorios hechos al efecto: la Comision acuerda declarar al que desempeñó el cargo de Depositario D. José Albuin, en cuyo poder se encuentra la expresada cuenta, segun manifestacion del Alcalde, incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le conminó en 2 de Noviembre del año último, la cual remitirá en el papel correspondiente en el término de 15 dias, previniéndole que si dentro de dicho plazo no se recibe la cuenta se le exigirá mayor responsabilidad.

Habiéndose recordado la devolucion del pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Montorio, correspondiente al año económico de 1876-77, ha participado el Alcalde, en oficio, que le entregó en tiempo oportuno á D. Higinio Gonzalez, uno de los cuentadantes, el cual ha manifestado al notificarle el recordatorio que se

le ha extraviado. En vista de esta contestacion, la Comision acuerda que se le remita una copia de dicho pliego de reparos, con el encargo de que si en el término de 20 dias no le devuelven debidamente contestado se propondrá el fallo de la cuenta deduciendo de la data las cantidades reparadas.

Se acordó ordenar al Alcalde de Belbimbre cumpla sin pérdida de momento cuantos servicios se le han encomendado respecto de las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes á los años económicos de 1873-74, 1874-75 y 1875-76.

En vista de los defectos observados en el exámen de las cuentas municipales de los distritos de Tablada del Rudron correspondiente al año económico de 1885-86, Frias 1886-87, Arenillas de Riopisuerga, Valle de Tobalina y Puebla de Arganzon 1887-88, Eterna, Valle de Valdelaguna, Berzoza de Bureba, Ocon de Villafranca, Jurisdiccion de San Zadornil, Puebla de Arganzon, Montañana, y Pinilla Trasmonte de 1888-89: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos, previniendo á los cuentadantes los subsanen y remitan los documentos que estimen procedentes en un breve plazo.

No habiendo cumplido los Alcaldes y cuentadantes respectivos los servicios que se les tenia encomendados respecto de las cuentas municipales de los distritos municipales de Marmellar de Arriba correspondiente al ejercicio de 1873-74, Vilviestre de Muñó y Cobia 1885-86, Cuevas de Amaya 1886-87, Valles, Las Celadas, Páramo, Los Tremellos, Melgal de Fernamental, Marmellar de Arriba, Orbaneja Riopico y Quintanaelez 1887-88, y Tuvilla del Agua 1888-89: la Comision acuerda apereibir á los indicados sugetos para que den exacto cumplimiento á las órdenes de esta Superioridad; pues en otro caso se adoptarán contra ellos las medidas de rigor que procedan.

Se acordó devolver á los Alcaldes respectivos las cuentas municipales de los distritos de Pinilla Trasmonte correspondientes á los años económicos de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, Redecilla del Campo 1887-88, Moncalvillo, Torrelara, Guadilla de Villamar y Junta de Puente de 1888-89, ordenando á dichas autoridades locales se presenten á recoger las expresadas cuentas ó persona de su confianza debidamente autorizada á fin de que se subsanen los defectos de que adolecen, y hecho así, las devuelvan á estas oficinas en un breve plazo.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Barrios de Villadiego 1888-89, Villaverde Mogina 1887-88, Ceraton de Juarros 1888-89, Revilla Vallegera 1873-74, Rubena, Gredilla de Sedano, Sotopalacios y Villadiego 1888-89, Castrillo de Murcia 1881-82 y 1882-83, Santa Inés, Castildelgado y Sarracin 1888-89, Santovenia, Villalomez, Castrillo Matajudios y Sotovellanos 1887-88, Padilla de Abajo y Terradillos de Sedano 1888-89, Bentretea 1887-88, Hontangas, San Mamés de Burgos y Sotragero 1888-89, Busto de Bureba 1886-87, Ibrillos y Bañuelos de Bureba 1888-89, La Sequera de Haza 1876-77 y 1881-82, Fresneda de la Sierra 1888-89, Quintanavides 1886-87, Valle de Manzanedo 1887-88, Rublacado de Abajo, Aguilar de Bureba, Araya y Cerezo de Riotiron 1888-89, Valmala 1887-88, Quintanalaranco 1888-89, Bocos 1887-88.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 12 de Marzo de 1891. = El Vicepresidente, Isidro Plaza. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que para pago de costas en causa seguida contra Genaro Turrientes Perez, vecino de Lences, por haber sido sorprendido con unos lazos de cazar conejos, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados, que se designarán á contiinuacion, radicantes en jurisdiccion de Munilla, el dia 11 de Abril próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasacion.

2.ª Las fincas se venden por la cabida, con que aparecen descritas.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta del compador.

Fincas rústicas en Munilla.

Una heredad al Colladillo, de 4 celemines, en 8 pesetas.

Otra en la Mata, de 4, en 8.

Otra á Llano, de 4, en 8.

Otra en San Martin, de 4, en 8.

Otra en Peña hueca, de 4, en 8.

Otra á la Nava, de 3, en 6.

Otra á la Lagartera, de 2, en 4.

Otra en San Martin, de 2, en 4.

Otra al mismo término, de 4, en 8.

Finca urbana.

Un pajar en el barrio ó calle del Rio, en 75 pesetas.

Dado en Briviesca á 18 de Marzo de 1891.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

EDICTO.

D. Miguel Candela Sanus, Capitan de infantería, Fiscal del veintiun Tercio de la Guardia civil y como tal nombrado para instruir diligencias en averiguacion de la desaparicion de una escopeta depositada en la seccion de Malariqui (Pangasinan) por el vecino del expresado pueblo D. Fabian Montemayor.

Habiendo sido infructuosas cuantas pesquisas se han practicado para saber el paradero de Fermin Corral Herrero, natural de Hermosilla, provincia de Burgos, hijo de Marcos y Catalina, de oficio labrador, de 33 años de edad, Sargento que fué del Ejército de Filipinas y después del de la Península (Regimiento Infantería de Burgos), de donde fué licenciado absoluto, complicado en las citadas diligencias:

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos comparezca ante la autoridad militar ó civil del punto donde se halle y por conducto de estas dé aviso oficial de su residencia á esta Fiscalía, sita en San Fernando de la Pampang (Filipinas), á fin de que sea notificado de la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en dichas diligencias, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en San Fernando de la Pampang (Filipinas) á 20 de Enero de 1891.—Miguel Candela.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que

resulten los primeros entre los aprobados, sin opcion á sueldo ni antigüedad y sí solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurran vacantes ó lo exijan las necesidades perentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspeccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid hasta las dos de la tarde del dia 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el dia de la publicacion de esta convocatoria. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripcion en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Inspeccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficia-

les Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspeccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspeccion antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte á las nueve de la mañana del dia 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—J. Sanchiz.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de

agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Celadilla Sotobrin 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Ibañez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Susinos.

Alcaldía de Arlanzon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, carnes frescas y aguardientes que se han de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 5 y 12 de Abril próximo venidero á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Arlanzon 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Pineda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Rebolledas para los dias 5 y 15 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Rioseras para el dia 6, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente, carnes frescas y saladas. Tambien se arrienda por separado dichos artículos en igual dia y hora en el barrio de Celada de la Torre, agregado á este distrito municipal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Practicante.

Se necesita uno que lleve dos años de práctica para el pueblo de Cobos de Cerrato (Palencia), con la asignacion de 110 fanegas de trigo anuales, pagaderas en Setiembre ó por trimestres vencidos, y será obligacion del agraciado la rasura de 70 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á D. Trifon Bravo Revilla, Médico en Espinosa de Cerrato (Palencia). 6-6

Tabla machiembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 3-8